



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia Caquetá, primero (1) de julio de dos mil veinte (2.020).

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00893-00
Medio de Control: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Convocante: KEWIN ALEJANDRO PASTRANA CARDONA Y OTROS
arisrincompimentel@outlook.com
Convocada: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL
info@hospitalsanrafael.gov.co

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación de la conciliación prejudicial lograda por las partes ante la Procuraduría 71 Judicial I Administrativa, previas las siguientes,

1. CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderada, los señores ERIKA ANDREA GIL PERDOMO, MARIA AMPARO VALENCIA TAFUR, FLOR ANGERLA DUQUE DIAZ, ARMANDO DAZA ALARCON, JHON FREDY MONTAÑEZ POLANIA, JOHANA ANDREA OBREGON ENCISO, ELIZABETH BONILLA CASTRO, FANY LEIVA QUINTERO, ROSALBA BRIÑEZ MUÑOZ, KEWIN ALEJANDRO PASTRANA CARDONA, CLAUDIA MARCELA MEJIA GASPAS, LUIS EDUARDO LUNA BALLESTAS, AMPARO RAMIREZ RODRIGUEZ, ALVARO LOSADA FIGUEROA, AIDA MARIA SILVA HERNANDEZ, MARINA RICO MONRROY, MARIA ELVIA MARTINEZ SERRANO, MAGDA COSTANZA SILVA VASQUEZ, YASMNINY ROA RAMIREZ y SARAY PECHONE BAUTISTA, presentaron conciliación prejudicial ante la PROCURADURIA 71 JUDICIAL I DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, convocando a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL, para conciliar el reconocimiento y pago de la diferencia del incremento salarial de los años 2016 y 2017 según los Acuerdos No. 0011 de 2016 y 008 de 2017 y el IPC acumulado del año inmediatamente anterior.

Mediante auto No. 1258 de fecha 13 de noviembre de 2019¹, el Procurador 71 Judicial I para Asuntos Administrativos admitió la solicitud de conciliación y señaló el 28 de noviembre de 2019, a las 08:30 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

En la audiencia de conciliación, el apoderado de la ESE San Rafael presentó propuesta de conciliación de conformidad a lo decidido por el Comité de Conciliación de la ESE Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán en sesión del 27 de noviembre de 2019:

“El Comité de Conciliación de forma unánime decide presentar formula de conciliación en el presente asunto consistente en el reconocimiento y pago del valor determinado en la siguiente tabla a cada uno de los convocantes por concepto de incremento salarial del 1.77% adicional de la asignación básica mensual fijada por la entidad para la vigencia 2016

¹ Folio 90 del cuaderno principal.

partiendo del 11 de octubre de 2016 y por concepto de incremento salarial del 1.75% adicional de la asignación básica mensual fijada por la entidad para la vigencia de 2017, partiendo del 01 de enero de 2017. Pago que será efectuado una vez sea probada la presente conciliación en sede judicial dentro de los 3 meses siguientes a dicha aprobación, los incrementos salariales reconocidos en la presente decisión serán tenidos en cuenta para efectos de ajustes para la asignación básica mensual de las vigencias fiscales subsiguientes²”.

Ante la citada propuesta, la apoderada de la parte convocante manifestó estar de acuerdo; por su parte, el Procurador 71 Judicial I para Asuntos Administrativos señaló que la conciliación se encuentra soportada en el material probatorio allegado y protege el patrimonio público de indexación, costas e intereses en un eventual proceso judicial.

2. PRESUPUESTOS PARA APROBAR LA CONCILIACIÓN

La Ley permite conciliar total o parcialmente, bien en la etapa prejudicial o judicial a las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo³.

Así mismo, el artículo 73 *ibídem*, en su inciso tercero, prescribe:

“(...) La autoridad Judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la Ley o resulte lesivo para el erario público”.

De conformidad con la normatividad citada, así como, lo dispuesto en los artículos 61 y 65 A de la Ley 23 de 1991, modificados por los artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998, Ley 1285 de 2009, Decreto 1716 de 2009 y auto del 30 de enero de 2003 proferido por el Consejo de Estado, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos para efectos de resolver la aprobación de la conciliación:

“Con fundamento en la Ley, la Sala, en reiterada jurisprudencia ha definido los siguientes supuestos:

- * Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.*
- * Que las entidades estén debidamente representadas.*
- * Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio.*
- * Que no haya operado la caducidad de la acción.*
- * Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración.*
- * Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrojado a la actuación.”*

“Es preciso recordar igualmente que, según lo ha dicho la Sala, la conciliación en materia contencioso administrativa y su posterior aprobación, por estar en juego el patrimonio estatal y el interés público, una y otra deben estar respaldadas con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de controversia, de manera que no

² Folio 85 del cuaderno principal.

³ Ley 446 de 1998, artículo 70.

quede duda al juez de conocimiento que existen altas probabilidades de condena en contra de la administración y que la aprobación del acuerdo conciliatorio resultaría provechosa para los intereses de las partes en conflicto(...)”.

Ahora bien, el Consejo de Estado, sobre la competencia del operador judicial en las conciliaciones, señaló:

“...la conciliación, si bien puede comprender la decisión sobre varias pretensiones que podrían analizarse de manera individual o autónoma, lo cierto es que la misma constituye un “universo único”, es decir, un acuerdo de voluntades genérico, sobre el cual debe restringir su estudio a la legalidad de aquel y a la posible lesividad del mismo en relación con los intereses patrimoniales del Estado.

“En ese orden de ideas, no es posible que el juez adelante aprobaciones parciales del acuerdo según su criterio y sana crítica, por cuanto en sede de la conciliación, el operador judicial sólo cuenta con competencia para verificar una serie de requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, sin que sea posible invadir la órbita de las partes en cuanto a los acuerdos a los que llegaron en la audiencia correspondiente (v.gr. aprobar el acuerdo respecto de los perjuicios morales, pero improbarlo frente a los materiales)”⁴.

Así las cosas, el Despacho establece que en el presente asunto se dan los presupuestos fijados por el Consejo de Estado para conciliar judicial o extrajudicialmente, de conformidad con lo siguiente:

2.1.Representación legal de las partes y la facultad para conciliar:

Se encuentra a folios 10 al 32 memoriales, mediante los cuales los señores ERIKA ANDREA GIL PERDOMO, MARIA AMPARO VALENCIA TAFUR, FLOR ANGERLA DUQUE DIAZ, ARMANDO DAZA ALARCON, JHON FREDY MONTAÑEZ POLANIA, JOHANA ANDREA OBREGON ENCISO, ELIZABETH BONILLA CASTRO, FANY LEIVA QUINTERO, ROSALBA BRIÑEZ MUÑOZ, KEWIN ALEJANDRO PASTRANA CARDONA, CLAUDIA MARCELA MEJIA GASPAR, LUIS EDUARDO LUNA BALLESTAS, AMPARO RAMIREZ RODRIGUEZ, ALVARO LOSADA FIGUEROA, AIDA MARIA SILVA HERNANDEZ, MARINA RICO MONRROY, MARIA ELVIA MARTINEZ SERRANO, MAGDA COSTANZA SILVA VASQUEZ, YASMNINY ROA RAMIREZ y SARAY PECHONE BAUTISTA otorgan poder a la abogada ARIS YARLEDY RINCON PIMENTEL, en la cual se le faculta para conciliar; igualmente, a folio 60 del cuaderno principal, obra poder general conferido por MARLON MAURICIO MARROQUIN GONZALEZ, Gerente y Representante Legal de la ESE Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán, al abogado NORVEY ALEXIS OROZCO GONZÁLEZ, en el cual se le faculta para *“llevar a cabo la conciliación en los términos esgrimidos por el Comité de Conciliación, hacer y dejar las constancias que resulten necesarias y todas las demás de que demande el buen desarrollo de su labor como apoderado de la ESE”⁵.*

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 25 de julio de 2007, Exp. 29273B, C.P. Enrique Gil Botero.

⁵ Folio 60 del cuaderno principal.

2.2. Autorización para conciliar:

Dentro del expediente obra a folio 65 en adelante del cuaderno principal, Acta No. 0015 de 2019 suscrita por el Comité de Conciliación de la ESE Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán, en la cual se señalan las condiciones de la conciliación según sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2019, las cuales se transcribieron anteriormente, así:

“El Comité de Conciliación de forma unánime decide presentar formula de conciliación en el presente asunto consistente en el reconocimiento y pago del valor determinado en la siguiente tabla a cada uno de los convocantes por concepto de incremento salarial del 1.77% adicional de la asignación básica mensual fijada por la entidad para la vigencia 2016 partiendo del 11 de octubre de 2016 y por concepto de incremento salarial del 1.75% adicional de la asignación básica mensual fijada por la entidad para la vigencia de 2017, partiendo del 01 de enero de 2017.

No.	NombreCompleto	CC No.	Cargo	Nivel	Código	Grado	Salario Fijado 2015	Salario Fijado 2016	Proyeccion Salario 2016 + incremento solicitado (1.77%)	Diferencia Salarial mensual 2016	Valor a pagar por incremento salarial 2016 (1.77% de los tres (3) últimos años	Salario Fijado 2017	Proyeccion Salario 2017 + incremento solicitado (1.75%)	Diferencia Salarial mensual 2017	Valor a pagar por incremento salarial 2017 (1.75%)	Valor total a pagar por diferencia Salarial 2016-2017
1	BONILLA CASTRO ELIZABETH	40.769.883	PROFESIONAL UN	PROFE	219	4	3.078.119	3.232.025	3.286.508	54.483	1.961.388	3.361.300	3.417.900	56.600	1.867.800	3.829.188
2	BRINEZ MUÑOZ ROSALBA	36.168.308	AUXILIAR DE SER	ASISTE	470	1	963.529	1.011.705	1.028.760	17.055	613.980	1.052.200	1.069.900	17.700	584.100	1.198.080
3	DAZA ALARCON ARMANDO	16.588.365	AUXILIAR ADMINI	ASISTE	470	2	989.427	1.038.898	1.056.411	17.513	630.468	1.080.500	1.098.600	18.100	597.300	1.227.768
4	DUQUE DIAZ FLOR ANGELA	40.412.150	AUXILIAR AREA	ASISTE	407	10	1.501.990	1.577.090	1.603.675	26.585	967.060	1.640.200	1.667.800	27.600	910.800	1.867.860
5	GIL PERDOMO ERICA ADRIANA	38.141.522	AUXILIAR AREA	ASISTE	407	10	1.501.990	1.577.090	1.603.675	26.585	967.060	1.640.200	1.667.800	27.600	910.800	1.867.860
6	LEIVA QUINTERO FANY	42.101.209	PROFESIONAL UN	PROFE	219	3	2.715.138	2.850.895	2.898.953	48.058	1.730.088	2.964.900	3.014.800	49.900	1.646.700	3.376.788
7	LOSADA FIGUEROA ALVARO	17.670.558	AUXILIAR AREA	ASISTE	407	10	1.501.990	1.577.090	1.603.675	26.585	967.060	1.640.200	1.667.800	27.600	910.800	1.867.860
8	LUNA BALLESTAS LUIS EDUARDO	1.117.600.232	AUXILIAR ADMINI	ASISTE	407	7	1.191.455	1.251.028	1.272.117	21.089	759.204	1.301.100	1.323.000	21.900	722.700	1.481.904
9	MARTINEZ SERRANO MARIA ELVIA	26.648.789	AUXILIAR AREA	ASISTE	407	10	1.501.990	1.577.090	1.603.675	26.585	967.060	1.640.200	1.667.800	27.600	910.800	1.867.860
10	MEJIA GASPAR CLAUDIA MARCELA	1.075.226.670	AUXILIAR AREA	ASISTE	407	10	1.501.990	1.577.090	1.603.675	26.585	967.060	1.640.200	1.667.800	27.600	910.800	1.867.860
11	MONTAÑES POLANIA YHON FREDY	93.133.528	AUXILIAR ADMINI	ASISTE	407	7	1.191.455	1.251.028	1.272.117	21.089	759.204	1.301.100	1.323.000	21.900	678.900	1.438.104
12	OBREGON ENCISO JOHANA ANDRE	40.610.813	PROFESIONAL UN	PROFE	219	2	2.587.347	2.716.714	2.762.510	45.796	1.648.656	2.825.400	2.872.900	47.500	1.567.500	3.216.156
13	PASTRANA CARDONA KEWIN ALEJAN	1.075.278.037	AUXILIAR ADMINI	ASISTE	407	7	1.191.455	1.251.028	1.272.117	21.089	759.204	1.301.100	1.323.000	21.900	722.700	1.481.904
14	PECHENE BAUTISTA SARAY	25.550.883	AUXILIAR AREA	ASISTE	407	10	1.501.990	1.577.090	1.603.675	26.585	967.060	1.640.200	1.667.800	27.600	910.800	1.867.860
15	RAMIREZ RODRIGUEZ AMPARO	26.643.418	AUXILIAR AREA	ASISTE	407	10	1.501.990	1.577.090	1.603.675	26.585	967.060	1.640.200	1.667.800	27.600	910.800	1.867.860
16	RICO MONRROY MARINA	40.770.751	AUXILIAR AREA	ASISTE	407	10	1.501.990	1.577.090	1.603.675	26.585	967.060	1.640.200	1.667.800	27.600	910.800	1.867.860
17	ROA RAMIREZ YASMINI	51.581.734	AUXILIAR AREA	ASISTE	407	10	1.501.990	1.577.090	1.603.675	26.585	967.060	1.640.200	1.667.800	27.600	910.800	1.867.860
18	SILVA HERNANDEZ AIDA MARIA	36.307.326	AUXILIAR AREA	ASISTE	407	10	1.501.990	1.577.090	1.603.675	26.585	967.060	1.640.200	1.667.800	27.600	910.800	1.867.860
19	SILVA VASQUEZ MAGDA	52.153.082	AUXILIAR ADMINI	ASISTE	407	7	1.191.455	1.251.028	1.272.117	21.089	759.204	1.301.100	1.323.000	21.900	722.700	1.481.904
20	VALENCIA TAFUR MARIA AMPARO	26.643.605	PROFESIONAL UN	PROFE	237	3	2.715.138	2.850.895	2.898.953	48.058	1.730.088	2.964.900	3.014.800	49.900	1.646.700	3.376.788
											20.922.084				19.865.100	40.787.184

Pago que será efectuado una vez sea probada la presente conciliación en sede judicial dentro de los 3 meses siguientes a dicha aprobación, los incrementos salariales reconocidos en la presente decisión serán tenidos en cuenta para efectos de ajustes para la asignación básica mensual de las vigencias fiscales subsiguientes⁶”.

2.3. Caducidad de la acción

El artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, consagra:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

“1. En cualquier tiempo, cuando:

“(…)

⁶ Folios 72 y 73 del cuaderno principal.

“c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas...

(...)”

Así las cosas, el Despacho observa que en el caso concreto, por tratarse del pago de salarios como una prestación periódica y que el vínculo laboral de la parte convocante con la entidad convocada se encuentra vigente al momento de la celebración del acuerdo conciliatorio, es procedente demandar en cualquier momento sin que opere el fenómeno jurídico de la caducidad.

2.4. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.

En el presente asunto, se pretende el reconocimiento y pago de la diferencia porcentual entre el incremento salarial fijado para las vigencias 2016 y 2017 y el IPC acumulado del año 2018, en consecuencia, se concluye que se trata de un litigio con pretensiones de carácter económico.

2.5.El Derecho reconocido está debidamente respaldado por las pruebas que se allegaron en la Litis.

En este sentido, encuentra el Despacho que en el expediente se aportaron las siguientes pruebas:

- *Copia del Proyecto de Acuerdo por medio del cual se fija el incremento salarial de la remuneración básica mensual de los empleados públicos de los diferentes niveles que integran la plata global de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán para la vigencia fiscal de 2017⁷.*
- *Copia del Acuerdo No. 011 de fecha 14 de diciembre de 2016 expedido por la Junta Directiva de la ESE Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán⁸.*
- *Acta No. 0015 de 2019 suscrita por el Comité de Conciliación de la ESE Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2019 junto con los documentos allí relacionados como soportes de la decisión tomada⁹.*

De esta manera, considera el Despacho que en el plenario se demostró que los convocantes les asiste el derecho de reclamar el pago y ajuste de un incremento salarial correspondiente al 1.77% de su asignación básica respecto de la vigencia del año 2016, además del pago y ajuste de un incremento salarial correspondiente al 1,75% de su asignación básica respecto de la vigencia del año 2017, en razón a que los incrementos salariales realizados para las vigencias correspondientes al 2016 y 2017 fueron por debajo del IPC del año inmediatamente anterior, por lo que no existe justificación alguna frente a dicha negociación la cual fue debidamente aceptada por el Comité de Conciliación de la ESE Hospital San Rafael de San Vicente del Caguán a través de la firma del Acta No. 0015 de 2019.

⁷ Folios 34 – 42 del cuaderno principal.

⁸ Folios 43 – 46 del cuaderno principal.

⁹ Folios 65 – 82 del cuaderno principal.

2.6. No resulta abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración.

Presupuesto que se cumple, teniendo en cuenta que el ajuste salarial pretendido no excede los límites determinados por el Gobierno Nacional en el Decreto 225 de 2016 para la vigencia del año 2016 y en el Decreto 995 de 2017 para la vigencia del año 2017, debido a que los gastos de personal de planta presupuestados para dichas vigencias (2016 y 2017) se incrementaron en presupuesto en un porcentaje equivalente al IPC del año inmediatamente anterior, por lo que al proponer dicha fórmula de arreglo, el mismo Comité de Conciliación de la entidad convocada indicó que la misma contaba con la capacidad patrimonial y financiera para soportar el pago acordado.

En virtud a que el acuerdo conciliatorio no es lesivo para el patrimonio de la entidad convocada, la propuesta se ajusta a lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso, se demostró la existencia del derecho reclamado y se cumple con la finalidad de la Ley 1437 de 2011, se aprobará la conciliación prejudicial pactada entre las partes y el proceso se declarará terminado.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la conciliación prejudicial celebrada el día 28 de noviembre de 2019, entre los señores ERIKA ANDREA GIL PERDOMO, MARIA AMPARO VALENCIA TAFUR, FLOR ANGERLA DUQUE DIAZ, ARMANDO DAZA ALARCON, JHON FREDY MONTAÑEZ POLANIA, JOHANA ANDREA OBREGON ENCISO, ELIZABETH BONILLA CASTRO, FANY LEIVA QUINTERO, ROSALBA BRIÑEZ MUÑOZ, KEWIN ALEJANDRO PASTRANA CARDONA, CLAUDIA MARCELA MEJIA GASPAR, LUIS EDUARDO LUNA BALLESTAS, AMPARO RAMIREZ RODRIGUEZ, ALVARO LOSADA FIGUEROA, AIDA MARIA SILVA HERNANDEZ, MARINA RICO MONRROY, MARIA ELVIA MARTINEZ SERRANO, MAGDA COSTANZA SILVA VASQUEZ, YASMNINY ROA RAMIREZ y SARAY PECHONE BAUTISTA y la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL de San Vicente del Caguán de conformidad con lo dispuesto en el acta de la misma fecha suscrita por el Procurador 71 Judicial I para Asuntos Administrativos.

SEGUNDO.- La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN se compromete, dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente auto, a pagar la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$40'787.114,00), en los siguientes términos:

“Por concepto de incremento salarial del 1,77% adicional de la asignación básica mensual fijada por la Entidad para la vigencia 2016 partiendo del 11 de octubre de 2016, y por concepto de incremento salarial del 1,75% adicional de la asignación básica mensual fijada por la Entidad para la vigencia 2017 partiendo del 01 de enero de 2017.”

No.	NombreCompleto	CC No.	Cargo	Nivel	Codigo	Grado	Salario Fijado 2015	Salario Fijado 2016	Proyeccion Salario 2016 + incremento solicitado (1.77%)	Diferencia Salarial mensual 2016	Valor a pagar por incremento salarial 2016 (1.77%) de los tres (3) ultimos años	Salario Fijado 2017	Proyeccion Salario 2017 + incremento solicitado (1.75%)	Diferencia Salarial mensual 2017	Valor a pagar por incremento salarial 2017 (1.75%)	Valor total a pagar por diferencia Salarial 2016-2017
1	BONILLA CASTRO ELIZABETH	40.769.893	PROFESIONAL UN	PROFE	219	4	3.078.119	3.232.025	3.286.508	54.483	1.961.388	3.361.300	3.417.900	56.600	1.867.800	3.829.188
2	BRÍÑEZ MUÑOZ ROSALBA	36.168.308	AUXILIAR DE SER	ASISTE	470	1	963.529	1.011.705	1.028.760	17.055	613.980	1.052.200	1.069.900	17.700	584.100	1.198.080
3	DAZA ALARCON ARMANDO	16.588.365	AUXILIAR ADMINI	ASISTE	470	2	989.427	1.038.868	1.056.411	17.513	630.468	1.080.500	1.098.600	18.100	587.300	1.227.768
4	DUQUE DIAZ FLOR ANGELA	40.412.150	AUXILIAR AREA	ASISTE	407	10	1.501.990	1.577.090	1.603.675	26.585	957.060	1.640.200	1.667.800	27.600	910.800	1.867.860
5	GIL PERDOMO ERICA ADRIANA	38.141.522	AUXILIAR AREA	ASISTE	407	10	1.501.990	1.577.090	1.603.675	26.585	957.060	1.640.200	1.667.800	27.600	910.800	1.867.860
6	LEIVA QUINTERO FANY	42.101.209	PROFESIONAL UN	PROFE	219	3	2.715.138	2.850.895	2.898.953	48.058	1.730.088	2.964.900	3.014.800	49.900	1.646.700	3.376.788
7	LÓSADA FIGUEROA ALVARO	17.670.558	AUXILIAR AREA	ASISTE	407	10	1.501.990	1.577.090	1.603.675	26.585	957.060	1.640.200	1.667.800	27.600	910.800	1.867.860
8	LUNA BALLESTAS LUIS EDUARDO	1.117.500.232	AUXILIAR ADMINI	ASISTE	407	7	1.191.455	1.251.028	1.272.117	21.089	759.204	1.301.100	1.323.000	21.900	722.700	1.481.904
9	MARTINEZ SERRANO MARIA ELVIA	26.648.789	AUXILIAR AREA	ASISTE	407	10	1.501.990	1.577.090	1.603.675	26.585	957.060	1.640.200	1.667.800	27.600	910.800	1.867.860
10	MEJIA GASPAR CLAUDIA MARCELA	1.075.226.670	AUXILIAR AREA	ASISTE	407	10	1.501.990	1.577.090	1.603.675	26.585	957.060	1.640.200	1.667.800	27.600	910.800	1.867.860
11	MONTAÑES POLANIA YHON FREDY	93.133.538	AUXILIAR ADMINI	ASISTE	407	7	1.191.455	1.251.028	1.272.117	21.089	759.204	1.301.100	1.323.000	21.900	678.900	1.438.104
12	OBREGON ENCISO JOHANA ANDRE	40.610.813	PROFESIONAL UN	PROFE	219	2	2.587.347	2.716.714	2.782.510	45.793	1.648.656	2.826.400	2.872.900	47.500	1.567.500	3.216.156
13	PASTRANA CARDONA KEWIN ALEJAN	1.075.278.037	AUXILIAR ADMINI	ASISTE	407	7	1.191.455	1.251.028	1.272.117	21.089	759.204	1.301.100	1.323.000	21.900	722.700	1.481.904
14	PECHENE BAUTISTA SARAY	26.550.883	AUXILIAR AREA	ASISTE	407	10	1.501.990	1.577.090	1.603.675	26.585	957.060	1.640.200	1.667.800	27.600	910.800	1.867.860
15	RAMIREZ RODRIGUEZ AMPARO	26.643.418	AUXILIAR AREA	ASISTE	407	10	1.501.990	1.577.090	1.603.675	26.585	957.060	1.640.200	1.667.800	27.600	910.800	1.867.860
16	RICO MONROY MARINA	40.770.751	AUXILIAR AREA	ASISTE	407	10	1.501.990	1.577.090	1.603.675	26.585	957.060	1.640.200	1.667.800	27.600	910.800	1.867.860
17	ROA RAMIREZ YASMINI	51.581.734	AUXILIAR AREA	ASISTE	407	10	1.501.990	1.577.090	1.603.675	26.585	957.060	1.640.200	1.667.800	27.600	910.800	1.867.860
18	SILVA HERNANDEZ AIDA MARIA	36.307.328	AUXILIAR AREA	ASISTE	407	10	1.501.990	1.577.090	1.603.675	26.585	957.060	1.640.200	1.667.800	27.600	910.800	1.867.860
19	SILVA VASQUEZ MAGDA	52.183.082	AUXILIAR ADMINI	ASISTE	407	7	1.191.455	1.251.028	1.272.117	21.089	759.204	1.301.100	1.323.000	21.900	722.700	1.481.904
20	VALENCIA TAFUR MARIA AMPARO	26.643.605	PROFESIONAL UN	PROFE	237	3	2.715.138	2.850.895	2.898.953	48.058	1.730.088	2.964.900	3.014.800	49.900	1.646.700	3.376.788
											20.922.084				19.865.100	40.787.184

Los incrementos salariales reconocidos en la presente decisión serán tenidos en cuenta para efectos de ajuste de las asignaciones básicas mensuales de las vigencias fiscales subsiguientes”.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, la conciliación aquí aprobada hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, se expedirán a costa de las partes, las copias o fotocopias auténticas que soliciten del presente auto para los fines pertinentes y fotocopias auténticas de los respectivos poderes con certificación de su vigencia, para efectos de obtener su pago.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previo los registros en el aplicativo “Justicia Siglo XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
 Jueza